



Trujillo, 07 de Abril de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe Legal N° 00042-2022-GRLL-GGR-GRSA/OAJ, mediante el cual, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye en la PROCEDENCIA de cumplir el mandato judicial dispuesto por el Séptimo Juzgado Permanente de Trujillo, en el **expediente judicial N° 00303-2020**.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado señala que Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Que, mediante Oficio N° 2307-2022-GRLL-PPR de fecha 30 de marzo de 2022, comunica la necesidad de dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la resolución número 7 del expediente judicial N° 0303-2020 seguido por AFP integra contra la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, sobre obligación de dar suma de dinero, informando además que la sentencia emitida en dicho proceso judicial ya adquirió la calidad de cosa juzgada.

Que, las decisiones judiciales, por mandato constitucional, son de obligatorio cumplimiento para toda persona; sin perjuicio de que las mismas puedan ser impugnadas. Los altos funcionarios tienen en esto una doble responsabilidad constitucional, pues corresponde a ellos el respeto al estado constitucional de derecho, así como al ordenamiento jurídico vigente. La discrepancia debe ser canalizada por los cauces democráticos y constitucionales" objetivo primordial del Poder Judicial como titular de la función jurisdiccional no sólo resolver desde el punto de vista jurídico el conflicto sometido a su conocimiento, decidiendo acerca de qué pretensiones deben ser acogidas y cuáles desestimadas, sino también lograr que la decisión judicial adoptada se cumpla efectivamente, recurriendo –si fuera preciso– a mecanismos previstos para garantizar la ejecución forzada de la sentencia.

Que, conforme lo establece el derecho internacional, el derecho a la tutela judicial efectiva, no agota su contenido en la exigencia de que el interesado tenga acceso a los Tribunales de Justicia, ni se limita a garantizar una resolución de fondo fundada, si concurren todos los requisitos procesales. Exige también que el fallo judicial se cumpla y que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado, si hubiera lugar a ello, por el daño sufrido; lo contrario sería convertir las decisiones judiciales y el reconocimiento de los derechos que ellos comportan a favor de alguna de las partes en meras declaraciones de intenciones”.

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional cuando cita a Eduardo Couture *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, Cuarta Edición, Euros Editores S.R.L.





Argentina 2002, pp. 327 y ss.), señala que la *cosa juzgada* es el derecho logrado a través del proceso, la cual reúne los siguientes atributos: la inimpugnabilidad, la inmutabilidad y la coercibilidad. “La cosa juzgada es inimpugnable, en cuanto la ley impide todo ataque ulterior tendiente a obtener la revisión de la misma materia: *non bis in eadem*. Si ese proceso se promoviera, puede ser atendido en su comienzo con la invocación de la propia cosa juzgada esgrimida como excepción. También es inmutable o inmodificable. La inmodificabilidad de la sentencia consiste en que, en ningún caso, de oficio o a petición de parte, otra autoridad podría alterar los términos de una sentencia pasada en cosa juzgada. La coercibilidad consiste en la eventualidad de ejecución forzada.

Que, en el mismo sentido, el Tribunal ha considerado que mediante la garantía de la cosa juzgada se instituye el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante nuevos medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó (STC N.º 4587-2004-AA, Fundamentos 36 al 45).

Que, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 637-2019-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Planificación, Asesoría Jurídica, Oficina de Administración - Personal correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el pago de **S/. 3,240.04 (tres mil doscientos cuarenta con 04/100 soles) a favor de AFP Integra S.A.**, más los montos consignados en virtud del mandato judicial contenido en la Resolución N° 7 del expediente judicial N° 00303-2020 seguido ante el Séptimo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo y remitido por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional La Libertad mediante Oficio N° 2307-2022-GRLL-PPR de fecha 30 de marzo de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura - Unidad Ejecutora 100 del Gobierno Regional La Libertad, efectúe el trámite correspondiente para su ejecución.





ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura, Procuraduría Pública del Gobierno Regional La Libertad y demás órganos competentes de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

